

INFORME SECRETARIAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., presentó copia de la Escritura Pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, a efectos de que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto en contra del Auto No. 0509 del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso, entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

Santiago de Cali, doce (12) de agosto dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, efectivamente, se observa que mediante Auto No. 0509 del 18 de febrero de 2020, este Despacho modificó el numeral 5° del Auto No. 3598 del 12 de diciembre de 2019, para de esa manera tener por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., decisión en contra de la cual el abogado Alejandro Miguel Castellanos López, alegando representar a PORVENIR S.A., interpuso recurso de apelación (fl. 335 y 337-341).

No obstante, a través del Auto No. 1285 del 08 de julio de 2020, este Juzgado se abstuvo de dar trámite a la apelación propuesta, en atención a que el profesional del derecho que presentó el recurso enunciado, no contaba con el respectivo poder de representación emanado de PORVENIR (fl. 342).

Posteriormente, mediante escrito arrimado a la dirección electrónica del Juzgado el 09 de julio de 2020, el abogado en mención aportó copia de la Escritura Pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, por medio de la cual PORVENIR S.A. confirió poder especial, entre otros, a la sociedad López & Asociados SAS. Así mismo, allegó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, solicitando que se procediera a imprimir el trámite de rigor al recurso antes interpuesto.

Verificado lo anterior, huelga recordar que, en materia de apelaciones de Auto el artículo 65 CPLSS dispone que el mismo se interpondrá dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia por Estados.

En ese sentido, se observa que el Auto No. 0509 del 18 de febrero de 2020, fue notificado el 20 de febrero de 2020 (fl. 335), y teniendo en cuenta que no corrieron términos el día 21 de febrero del mismo año, el plazo para cuestionarlo en apelación venció el 28 de febrero de 2020.

Dentro del término aludido, el apoderado en comentario presentó el escrito de apelación ante la Secretaría del Despacho (fl. 337); sin embargo, en esa oportunidad el memorialista no acreditó que contaba con la facultad de representación judicial para adelantar tales diligencias, hecho que solamente demostró hasta el 09 de julio de 2020, cuando allegó los documentos donde se constata que hace parte de la sociedad López & Asociados SAS, facultada por PORVENIR S.A. para adelantar su representación judicial.

Bajo el panorama descrito, emerge en evidente que durante el término legal con el que contaba la demandada para interponer el recurso de apelación, el memorial contentivo de la alzada fue allegado sin uno de los soportes indispensables para proceder a darle el trámite correspondiente, esto es, el poder, mismo que solo vino a ser aportado al litigio, tiempo después de vencido el plazo para presentar el recurso de apelación, situación que va en contravía de la perentoriedad del término procesal del recurso, e igualmente, pasa por alto que la oportunidad para recurrir también tiene la connotación de ser improrrogable y preclusiva.

Puestas las cosas de esa manera, no puede pretender el apoderado de PORVENIR S.A. que, aun advirtiendo la irregularidad enrostrada, el Despacho dé trámite a su disenso, en tanto que, se reitera, parte de la documental requerida para la procedencia de la apelación fue anexada al expediente de manera extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado se estará a lo resuelto en providencia anterior, y dispondrá continuar con el trámite del proceso.

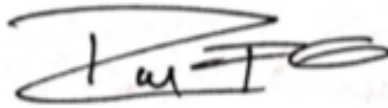
Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ESTAR a lo resuelto en el Auto No. 1285 del 08 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

CALM

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria